

ANEXO No. 1 SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

(1) Nombre de la Entidad:	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
(2) Nombre del Representante Legal:	JOSÉ MORENO BARCO
(3) Periodo Auditado:	VIGENCIA 2020
(4) Año de Realización de la Auditoría:	VIGENCIA 2021
(5) Nombre del Informe:	INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
(6) Tipo de Control:	AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
(7) Fecha de Suscripción del Plan de Mejoramiento:	lunes, 30 de agosto de 2021

No. Hallazgo (8)	Descripción Hallazgo (11)	Causa (12)	Acción Correctiva (13)	Descripción de la Actividad (14)	Meta (15)	Fecha de Inicio (16)	Fecha Finalización (17)	Responsable(s) (18)	Área Responsable(s) (19)
1	<p>La Industria de Licores del Valle presentó incumplimiento en las ventas de 2020, por 1.050.014 unidades de botellas de 750 c.c. El plan de compras definido con el distribuidor Disblanco SAS, tenía concertada la venta de 5.500.000 unidades, de conformidad con el Otro sí No. 5 de febrero 25 de 2020 y al finalizar el periodo facturó un total de 4.449.986 unidades. La Industria de Licores del Valle y Sociedad Disblanco SAS suscribieron el 30 de octubre de 2018 el contrato No. 20180082, cuyo objeto es la compra por parte del distribuidor, con fines de distribución comercialización y venta exclusiva de los productos que produce o produjera la I.L.V., en el Departamento del Valle, en categoría de licores. Los Otros sí Nos. 5 del 25 de febrero de 2020 y 6 del 18 de diciembre de 2020, modificaron las metas de las ventas de dicha vigencia, fijándolas en 5.500.000 y 4.243.944 unidades. Es decir, que en la vigencia 2020 la meta fue modificada en dos oportunidades. El manual de Contratación de la Industria de Licores del Valle I.L.V., establece en su capítulo XI MODIFICACIONES Y CAPÍTULOS ADICIONALES, en su artículo 66 "Los contratos celebrados por la INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE podrán modificarse de común acuerdo entre las partes, a solicitud escrita y soportada del Interventor del contrato previa autorización del Gerente General". Lo anterior debido a las condiciones derivadas de la emergencia sanitaria que atraviesa el país y que ha afectado el comportamiento del mercado por la desactivación del sector económico que dinamiza el consumo de licor. Razón que motivó la reducción de la meta pactada a través de Otro Sí No. 6 de diciembre 18 de 2020, fijándola en 4.243.944 unidades. Las 1.050.014 unidades dejadas de vender, representan \$8.400 millones dejados de facturar por venta de licor que representan los ingresos de la I.L.V., y \$10.773 millones dejados de transferir por concepto de participaciones al Departamento. Estos hechos incidieron en una afectación del desarrollo del objeto misional, de la estabilidad financiera de la Industria y de las participaciones al Departamento para inversión en educación, salud y deporte. Representan una incorrección en las cuentas por cobrar por \$8.400 millones.</p>	<p>Debido a la situación de cuarentena por el COVID-19, es el sector económico que fue mayormente perjudicado con un gran volumen de pérdidas económicas es el sector comercio del Valle del Cauca. Según el Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, sólo podrán estar abiertos al público tiendas de barrio, minimercados, supermercados y droguerías que ofrezcan alimentos de primera necesidad, medicinas y productos relacionados al aseo. En tal sentido, se obligó al cierre de peluquerías, cines, gimnasios, tiendas de ropa, discotecas, librerías, parques y todo establecimiento que no ofrezca los productos mencionados anteriormente deberían permanecer cerrados hasta nueva orden. Entre otras actividades ligadas al comercio, según un análisis de la revista Dinero, la industria del entretenimiento sufre por el coronavirus, debido a que conciertos, ferias, asambleas y otros eventos, han sido cancelados por cuenta del virus; donde los empresarios y promotores de estos eventos tuvieron grandes afectaciones millonarias. No obstante, adicional a las normas nacionales, la gobernación del Valle, el 17 de diciembre de 2020, expidió el decreto 1816, con las medidas que se implementarían hasta el domingo 27 de diciembre en territorio vallecaucano como el toque de queda para 40 municipios, exceptuando a los distritos de Cali y Buenaventura, en el horario de 11:00 p.m. a las 5:00 a.m. del día siguiente. En este decreto, también implementó el "Pico y cédula" para el desarrollo de actividades como adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal o al mayor, servicios bancarios, financieros y notariales, atención a ciudadanos en entidades públicas y prestación de cualquier otro tipo de servicios. Pero simultáneamente, la alcaldía de Cali, el 16 de diciembre expidió el Decreto 4112.010.20.2110 de 2020, donde se restringió la movilidad en toda la ciudad de Cali, desde el 16 al 23 de diciembre, entre las 11:00 p.m. y las 5:00 a.m. Además del toque de queda, en el decreto estableció el regreso del "pico y cédula", aunque solo para el ingreso a establecimientos comerciales, entidades bancarias y financieras, notarias y lugares de prestación de servicios al público. Así mismo, se prohibió el expendio de bebidas alcohólicas entre las 10:00 p.m. y las 5:00 a.m. Los efectos generados por esta pandemia, es de aquellos constitutivo de fuerza mayor y no fueron contemplados como riesgo a cargo de Distribuidor, lo que implica que la pandemia junto con las medidas tomadas por las autoridades constituye la materialización de un riesgo eventual, los cuales no pueden ser de asunción exclusiva del distribuidor, y se encuentran dentro de los contemplado en el artículo 868 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa de la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA del contrato 20180082, establece que: "Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión".</p>	<p>De acuerdo a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional (que aún sigue vigente) y las diferentes normas que se han expedido con respecto a la apertura gradual de varios sectores, en especial del sector del entretenimiento y nocturno, y los diversos decretos de ley seca que han restringido la venta de nuestros productos en el canal de grandes superficies. La ILV realizará un seguimiento periódico de las ventas de Disblanco vs las metas de Disblanco y el comportamiento de sus inventarios, igualmente, previo análisis del comportamiento del mercado realizado por la empresa especializado y la afectación del mercado a causa de la pandemia, se definió la cuota para el año 2021, establecida en el OTROSÍ No.7, por 5.700.000</p>	<p>1. Informe mensual actividades realizadas por Disblanco en todos los canales de ventas. 2. Análisis del comportamiento del mercado realizado por empresa especializado y aplicar los ajustes en caso necesario.</p>	100%	01/09/2021	28/02/2022	Subgerente de mercado	Subgerencia comercial y de mercado
2	<p>Se evidenció que las notas a los estados financieros de la Industria de Licores del Valle vigencia 2020, no se encuentran claramente señalizadas e identificadas dentro de los Estados Financieros. Adicionalmente, la lectura crítica y objetiva de las notas a los estados financieros contrastada con las cifras presentadas en los estados financieros no dan cuenta de la realidad económica y financiera de la entidad, ya que simplemente se limitan a la descripción general de algunas partidas que la administración ha considerado relevantes dejando de lado otros aspectos sobre los cuales se precisa ampliar información. Las notas de carácter específico tipifican las situaciones particulares sobre la información contable de acuerdo con el catálogo general de cuentas que, por su materialidad, debe darse información adicional para la interpretación de las cifras reflejadas en los Estados Contables. De conformidad con las políticas contables de la Industria de Licores del Valle I.L.V., que en su transición a las NIIF aplica el nuevo marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y no captan ni administran ahorro del público, en virtud de lo establecido en la resolución 414 de 2014, resolución 426 de 2019 y demás normas que modifiquen y complementen. Lo anterior, debido a que los preparadores de la información financiera no están revelando la información con base a los criterios de razonabilidad, neutralidad y revelación plena, propiciando un desconocimiento por parte de los usuarios de la información financiera.</p>	<p>El formato de las notas a los estados financieros de la ILV, se ejecutó con base a los lineamientos de la Contaduría General</p>	<p>Ampliar el formato y contenido de las notas contable a un análisis metodológico y cualitativo de los resultados del año que se está evaluando</p>	<p>1. Análisis cualitativo de la utilidad operacional. 2. Análisis cualitativo patrimonial. 3. análisis cualitativo de liquidez, solvencia y capital de trabajo</p>	100%	01/09/2021	28/02/2022	Profesional Especializado IV	Subgerencia Financiera
3	<p>El manual de políticas contables se encuentra desactualizado con fecha del 01 de enero de 2015. Lo anterior teniendo en cuenta que han surgido cambios sustanciales en normas tributarias e internacionales en los últimos cinco años. Esto impacta el reconocimiento y revelación de la información financiera de acuerdo a los criterios establecidos para ello.</p>	<p>Los estados financieros de 2020, se ejecutaron bajo las políticas contables aprobada en 2015</p>	<p>Ajustar el manual de políticas contables a las nuevas directrices formuladas por la Contaduría General</p>	<p>1. Actualizar las políticas contables de la ILV</p>	100%	01/09/2021	28/02/2022	Profesional Especializado IV	Subgerencia Financiera

MMS

ANEXO No. 1 SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

1) Nombre de la Entidad:	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
2) Nombre del Representante Legal:	JOSÉ MORENO BARCO
3) Periodo Auditado:	VIGENCIA 2020
4) Año de Realización de la Auditoría:	VIGENCIA 2021
5) Nombre del Informe:	INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
6) Tipo de Control:	AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
7) Fecha de Suscripción del Plan de Mejoramiento:	lunes, 30 de agosto de 2021

No. Hallazgo (8)	Descripción Hallazgo (11)	Causa (12)	Acción Correctiva (13)	Descripción de la Actividad (14)	Meta (15)	Fecha de Iniciación (16)	Fecha Finalización (17)	Responsable(s) (18)	Área Responsable(s) (19)
4	La Industria de Licores del Valle efectuó pagos de vigencias expiradas – pasivos exigibles en el 2020 por valores que suman \$537 millones, sin evidenciar los sustentos contundentes y excepcionales para aplazar los pagos de estos compromisos sin conservar los recursos financieros para cubrirlos. El Gobierno Departamental expidió el Decreto 795 del 3 de mayo de 2002, que rige para la I.L.V., y que está basado en el Decreto 115 de enero 15 de 1996. En su Título V, Disposiciones Varias del Decreto 795 y en el Artículo 7 del Decreto 115 se menciona el principio de programación integral que menciona que "Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente, los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes. Lo anterior obedece a que en los periodos precedentes a la vigencia auditada no se dio el tratamiento presupuestal pertinente a estos compromisos; por no realizar las provisiones de recursos en el presupuesto para amparar el contrato 20070078, que abarcó varias vigencias; Por las deficiencias en la supervisión del contrato 20170104, al no realizar el seguimiento financiero adecuado; y por no dar cumplimiento en el momento del pago, de las condiciones de negociación pactadas en cuanto a la tasa TRM, con los proveedores contratados. Demostrando debilidad en la planeación financiera de dichos contratos. Lo que ocasiona manejos presupuestales irregulares en la actuación contractual, sin agotar los requisitos para hacerlo, empleando los recursos destinados al presupuesto de gastos de la vigencia 2020 en compromisos de otras vigencias y afectando el funcionamiento del 2020.	Debilidad en el seguimiento financiero y presupuestal de los informe de supervisión.	Fortalecer el seguimiento financiero y presupuestal por los supervisores	1. Capacitación en elaboración y soporte de los informes de supervisión a los servidores públicos. 2. Verificación por parte de los supervisores de los soportes presupuestales en los eventos en que se requieran ampliar el plazo de ejecución a otra vigencia.	100%	01/09/2021	28/02/2022	Supervisores del Contrato	Todas las subgerencias
5	La Industria de Licores del Valle se basa en materia presupuestal, en el Decreto Departamental 0795 de 2002, basado en la Ley 115 de 1996, normas iniciales que han sido actualizadas por el Departamento del Valle del Cauca con Ordenanzas Departamentales posteriores. La causa obedece a los cambios sufridos en la entidad que conllevan a una dinámica presupuestal más compleja, que no están contemplados en su norma rectora de consulta. Por lo anterior se presenta dispersa la normatividad pertinente a la ejecución presupuestal de la Industria de Licores del Valle I.L.V., haciendo difícil la función de seguimiento supervisión y auditoría al proceso por parte de los responsables de efectuar el control.	Dispersa normatividad pertinente a la ejecución presupuestal haciendo difícil la función de seguimiento, supervisión y auditoría por parte de los responsables de efectuar el control	Analizar y centralizar la normatividad relacionada con la ejecución presupuestal y aplicar los ajustes necesarios.	1. Actualizar el normograma relacionado con la ejecución presupuestal, teniendo como base las ordenanzas nro. 408 de enero 5 de 2016 y la 498 del 30 de Noviembre de 2018 y aplicar los ajustes necesarios.	100%	01/09/2021	26/02/2022	Subgerente Financiero	Subgerencia Financiera
6	La I.L.V., incluye las cuentas por cobrar causadas a la hora de determinar el resultado fiscal de la vigencia 2020, por valor de \$6.372 millones, sin tener en cuenta que estos recursos no hacen parte de la ejecución presupuestal de ingresos porque no son de caja. De conformidad con el procedimiento cierre fiscal de la I.L.V., FIPR-017-00, contiene entre las condiciones generales del cierre fiscal, analizar la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, determinar el superávit o déficit fiscal y proyectar el informe (reporte). Así como los criterios que se deben tener presentes, como; la ejecución activa del ingreso es de caja y por ende las cuentas por cobrar que son un reconocimiento, no hacen parte del ingreso y la ejecución activa de gasto es de caja en el transcurso del año, y en el cierre fiscal, se convierte en causación para incluir todas las obligaciones que se tienen al corte de la vigencia. Lo anterior probablemente obedece a una práctica inadecuada por parte de la entidad, en el procedimiento de cierre fiscal que Puede escalar a equivocaciones en toma de decisiones.	En el ejercicio de la vigencia que se cierra se hace el ejercicio de recaudos vs pagos y el resultado es la disponibilidad final de ese periodo además en la parte inferior se hace un segundo ejercicio de con que cuenta la empresa para la vigencia sgte y es allí donde se incluyen tanto las cuentas x cobrar como las cuentas por pagar que se recaudarán y pagaran en esa sgte vigencia (ver anexo en hoja adicional de este archivo)	No involucrar dentro del informe de cierre de una vigencia la segunda parte relacionadas con las cuentas por cobrar	suprimir el segundo ejercicio relacionado con las cuentas por cobrar	100%	01/09/2021	28/02/2022	Subgerencia Financiero y Profesional Especializado II	Subgerencia financiera y Presupuesto

WUSA

ANEXO No. 1 SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

(1) Nombre de la Entidad:	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
(2) Nombre del Representante Legal:	JOSÉ MORENO BARCO
(3) Período Auditado:	VIGENCIA 2020
(4) Año de Realización de la Auditoría:	VIGENCIA 2021
(5) Nombre del Informe:	INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
(6) Tipo de Control:	AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
(7) Fecha de Suscripción del Plan de Mejoramiento:	lunes, 30 de agosto de 2021

No. Hallazgo (8)	Descripción Hallazgo (11)	Causa (12)	Acción Correctiva (13)	Descripción de la Actividad (14)	Meta (15)	Fecha de Inicio (16)	Fecha Finalización (17)	Responsables (18)	Área Responsable (19)
9	La Junta Directiva de la Industria de Licores del Valle, mediante acuerdo Nro. 100.03.008 de julio 30 de 2020 aprueba el plan estratégico para el periodo 2020- 2023, que, una vez revisado el documento en su contenido, se observó que la junta directiva se limitó a aprobar un ajuste que consistió en presentar un diagnóstico estratégico, a través de la metodología de lluvia de ideas que actualizó el diagnóstico situacional de la Industria de Licores del Valle sin considerar lo dispuesto en la Ley 152 de 1994, el cual tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan estratégico 2020-2023 de la Industria de Licores del Valle, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación. La Ley 489 de 1998, en su Artículo 90 describe entre las funciones de las juntas directivas de las empresas industriales y comerciales del Estado, controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada. La situación observada, se presentan por debilidades en los mecanismos de seguimiento, monitoreo y control al Plan Estratégico de la Industria de Licores del Valle por parte de la Junta Directiva órgano imprescindible encargado de velar por el cumplimiento de los objetivos estratégicos en la organización, pudiéndose afectar el logro de los objetivos de la entidad y la calidad de vida de la población Vallecaucana.	Debilidad en los mecanismos de seguimiento, monitoreo y control al plan estratégico por parte de la junta Directiva.	fortalecer los mecanismos de seguimiento, monitoreo y control al plan estratégico de la junta directiva	Establecer una estrategia de seguimiento, monitoreo y control de la junta directiva al plan estratégico institucional	100%	01/09/2021	28/02/2022	Gerente General y Subgerente de Planeación	Gerencia General y Subgerencia de planeación y sistemas de gestión
10	Evaluated el plan estratégico vigencia 2020, se pudo observar debilidades en el diseño para el logro de los objetivos institucionales, por cuanto la misión, la visión y los objetivos no cuentan con una secuencia lógica de la operación (cadena de valor) que realiza la Industria de Licores del Valle, la cual es producir, distribuir, vender y generar recursos para transferir al Departamento del Valle del Cauca (valor público). Teniendo en cuenta que corresponde a las oficinas de planeación, diseñar y organizar los sistemas e instrumentos de evaluación y gestión de resultados de la administración para el logro y cumplimiento de los objetivos institucionales. Esta condición se presenta por falta de una secuencia lógica de operación y administración que podría afectar las transferencias de recursos al Departamento del Valle para mejorar la calidad de vida de los vallecaucanos.	Debilidades en el diseño para el logro de los objetivos institucionales al no contar con una secuencia lógica de la operación (cadena de Valor)	fortalecer el diseño para el logro de los objetivos institucionales al no contar con una secuencia lógica de la operación (cadena de Valor)	Elaborar planes de acción operativos que establezcan una secuencia lógica de la operación (cadena de valor) producir, distribuir vender coherente con los objetivos institucionales del plan	100%	01/09/2021	28/02/2022	Gerente General y Subgerente de Planeación	Gerencia General y subgerencia de planeación y sistemas de gestión
11	Para la vigencia 2020, la Industria de Licores del Valle I.L.V., continúa presentando deficiencias en la aplicación de un modelo de operación por procesos; del mismo modo, se sigue presentando falencias para operar con un verdadero instrumento de planeación y gestión financiero, también persiste, la ausencia de mecanismos de seguimiento y evaluación para el cumplimiento de metas misionales. Esta situación ocasionó, que no se pudiera realizar una efectiva evaluación de seguimiento al cumplimiento del objeto misional, conforme se contempla en el plan estratégico 2020-2023 “Generar recursos financieros al Departamento del Valle del Cauca, a través de la producción y comercialización de licores, alcoholes, licors, y otros productos de excelente calidad que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de sus pobladores”. La situación anterior por ser una conducta reiterativa, vulnera presuntamente el literal b, artículo 2° de la Ley 87 de 1993; el artículo 4° Ley 38 de 1989 Esta condición se presenta por falta de procesos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan estratégico de la Industria de Licores del Valle, pudiéndose afectar el logro de los objetivos de la entidad, para mejorar la calidad de la población Vallecaucana. Se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1, del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.	Presunta debilidad de los procesos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del plan estratégico institucional	Elaborar procesos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación y control del plan estratégico institucional.	Procedimiento e instructivos para la elaboración, aprobación, seguimiento, y evaluación del plan estratégico institucional.	100%	01/09/2021	28/02/2022	Gerente General y Subgerente de Planeación	Gerencia General y subgerencia de planeación y sistemas de gestión

MMA

ANEXO No. 1 SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

(1) Nombre de la Entidad:	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
(2) Nombre del Representante Legal:	JOSÉ MORENO BARCO
(3) Período Auditado:	VIGENCIA 2020
(4) Año de Realización de la Auditoría:	VIGENCIA 2021
(5) Nombre del Informe:	INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
(6) Tipo de Control:	AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
(7) Fecha de Suscripción del Plan de Mejoramiento:	lunes, 30 de agosto de 2021

No. Hallazgo (8)	Descripción Hallazgo (11)	Causa (12)	Acción Correctiva (13)	Descripción de la Actividad (14)	Méa (16)	Fecha de Inicio (16)	Fecha Finalización (17)	Responsables (18)	Área Responsable (19)
7	La Industria de Licores del Valle en el ejercicio del cierre fiscal refleja en sus ingresos y gastos presupuestales, ejecución en papeles y otros por \$589 millones y no refleja pagos sin flujo de efectivo. Cifras que no guardan coherencia y equilibrio en la ejecución presupuestal, convirtiéndose en superávit fiscal sin flujo de efectivo, afectando el resultado fiscal y presupuestal de la vigencia. De conformidad con el procedimiento cierre fiscal de la I.L.V., FIPR-017-00, contiene entre las condiciones generales del cierre fiscal, analizar la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, determinar el superávit o déficit fiscal y proyectar el informe (reporte). En virtud de las buenas prácticas del manejo presupuestal en forma equilibrada y asertiva, para el caso de los cruces, estos recursos se deben registrar tanto en el ingreso sin flujo de efectivo como en el gasto sin flujo de efectivo. La situación aquí presentada puede mostrar resultados fiscales equivocados que pueden afectar la toma de decisiones de la entidad.	Incluir los descuentos que nos hacen las licoreras por concepto de retefuente	Para las vigencias siguientes no incluir los recaudos en papeles por concepto de retefuente	no incluir los recaudos en papeles por concepto de retención en la fuente	100%	01/09/2021	28/02/2022	Subgerente financiero y Profesional Especializado II	Subgerencia financiera y Presupuesto
8	La Industria de Licores del Valle pagó intereses de mora como resultado de una demanda originada por el incumplimiento en el pago al proveedor Figurazione Ltda., que concluyó en proceso conciliatorio por valor de \$1.400.000.000. El incumplimiento se surtió durante los años 2013 y 2014 y la conciliación judicial se aprobó entre las partes, y mediante acto interlocutorio del 14 de noviembre de 2019 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, se ordenó el pago, por parte de la I.L.V., a Figurazione Ltda. de los títulos judiciales por dicho valor. Algunos de los principios presupuestales, contemplados en el Decreto 115 de 1996, aplicables para una acertada ejecución del gasto sin perjuicio de las finanzas de una empresa industrial y comercial del estado, son: ART. 3—Planificación. El presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones. ART. 5—Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. ART. 6—Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto. ART. 7—Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas vigentes. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución. ART. 8—Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada empresa a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. Las normas que rigen el Control Fiscal, establecen que cuando una entidad u organismo público por causa de la negligencia, el descuido, o el dolo de un servidor público, a cuyo cargo esté la gestión fiscal de los recursos públicos, deba pagar una suma de dinero por concepto de intereses de mora, multas o sanciones, este tipo de erogaciones, representan para las entidades u organismos públicos deudores, gastos no previstos que afectan negativamente su patrimonio. La Ley 1474 de 2011, en su artículo 84, define las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La Resolución No 0737, Manual de Supervisión del 10 de octubre de 2012 de la I.L.V., en su numeral 10 Funciones del Supervisor y/o Interventor, establece que: Para cumplir con la supervisión, control, coordinación y vigilancia de la interventoría en la ejecución de los contratos suscritos por la I.L.V., le corresponde al supervisor y/o interventor verificar que las especificaciones y normas técnicas, las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales y ambientales se cumplan de acuerdo a lo establecido en las condiciones de la invitación, las normas que rigen la materia y demás documentos del respectivo proceso contractual. La ejecución por concepto de intereses moratorios, fue producto de incumplimiento por parte de la I.L.V., en el pago oportuno de las facturas Nos. 906, 918, 922 y 931 de 2013, Órdenes de compra 13000062 y 13000103, que dio origen a una demanda en su contra, embargo de algunas de sus cuentas bancarias y finalmente orden de pagar intereses moratorios. El objeto del contrato suscrito inicialmente con Figurazione Ltda., en el 2010, consistía en ponerle a los productos de la industria, sellos termo encogibles holográficos de seguridad para marcación externa; contrato que se terminó y liquidó en diciembre de 2011. En el 2013, se mantenía una relación comercial con el proveedor, bajo la modalidad de orden de compra, pero la I.L.V., empezó a incumplir el pago de las facturas desde el segundo semestre de 2013 y en mayor volumen, en el 2014, donde decidió no generar nuevas órdenes de compra y no dio por terminada la relación comercial. En el 2016 se canceló recursos al proveedor por concepto de facturas pendientes y se estaba a la espera de un proceso conciliatorio ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, para definir el porcentaje de los intereses moratorios a aplicar. Hubo incumplimiento de los deberes del supervisor del contrato (orden de compra). No se presentó una defensa efectiva de los intereses de la entidad por parte de la Oficina Jurídica de la I.L.V. Como efecto de este proceso judicial adverso para la I.L.V., se desfinancia la operación industrial y comercial de la entidad. Se genera iliquidez, adicional a la reducción en las ventas durante la vigencia auditada. Y se improvisa en la ejecución presupuestal por no contar con el recurso suficiente en la apropiación del gasto para atender la contingencia presentada. Se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 de artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, y un presunto detrimento patrimonial por \$1.400.000.000, de conformidad con los artículos 124, 125 y 126 del Decreto Ley 403 de 2020.	No se autorizaron los pagos en su momento por falta de soportes para hacerlo. A la fecha las facturas se encuentran pagadas y el proceso terminado	Autorizar los pagos oportunamente cuando se acredite el total de los soportes. De esta manera los términos para el pago se contabilizarán desde que se cuenten con todos los soportes requeridos.	1. informes de supervisión con todos los soportes. 2. realizar los pagos de acuerdo a los establecidos en el contrato	100%	01/09/2021	28/02/2022	Gerente General, subgerente financiero, y secretario general y jurídico	Gerencia general, subgerente financiero y jurídico

uuuu

ANEXO No. 1 SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

(1) Nombre de la Entidad:	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
(2) Nombre del Representante Legal:	JOSÉ MORENO BARCO
(3) Periodo Auditado:	VIGENCIA 2020
(4) Año de Realización de la Auditoría:	VIGENCIA 2021
(5) Nombre del Informe:	INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
(6) Tipo de Control:	AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
(7) Fecha de Suscripción del Plan de Mejoramiento:	lunes, 30 de agosto de 2021

No. Hallazgo (8)	Descripción Hallazgo (11)	Causa (12)	Acción Correctiva (13)	Descripción de la Actividad (14)	Meta (16)	Fecha de Iniciación (16)	Fecha Finalización (17)	Responsable(s) (18)	Área Responsable(s) (19)
12	La Industria de Licores del Valle I.L.V., viene presentando incoherencia con las metas establecidas en el plan estratégico de la industria de Licores 2020-2023, emanado del Plan de Desarrollo del Departamento del Valle 2020-2023 "Valle Invencible" Programa "Hacienda Pública Saludable"; ya que no existe una relación efectiva con las estrategias y los objetivos establecidos en éstos; por cuanto se observó que la I.L.V., en mutuo acuerdo con el distribuidor Disblanco S.A.S., modifica la meta inicialmente programada (venta de botellas de 750 c.c., vendidas durante el periodo de gobierno), afectando la Meta de Resultado, el cual es la de incrementar a \$248.000 millones las transferencias de la I.L.V., al Departamento durante el periodo de gobierno. Esta condición se presenta por la falta de coherencia entre las metas establecidas, que no permite el cumplimiento que garantice las transferencias al departamento para mejorar la calidad de vida de la población Vallecaucana	Debido a la situación de cuarentena por el COVID-19, es el sector económico que fue mayormente perjudicado con un gran volumen de pérdidas económicas es el sector comercio del Valle del Cauca. Según el Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, sólo podrán estar abiertos al público tiendas de barrio, minimercados, supermercados y droguerías que ofrezcan alimentos de primera necesidad, medicinas y productos relacionados al aseo. En tal sentido, se obligó al cierre de peluquerías, cines, gimnasios, tiendas de ropa, discotecas, librerías, parques y todo establecimiento que no ofrezca los productos mencionados anteriormente deberían permanecer cerrados hasta nueva orden. Entre otras actividades ligadas al comercio, según un análisis de la revista Dinero, la industria del entretenimiento sufre por el coronavirus, debido a que conciertos, ferias, asambleas y otros eventos, han sido canceladas por cuenta del virus; donde los empresarios y promotores de estos eventos tuvieron grandes afectaciones millonarias. No obstante, adicional a las normas nacionales, la gobernación del Valle, el 17 de diciembre de 2020, expidió el decreto 1816, con las medidas que se implementarían hasta el domingo 27 de diciembre en territorio vallecaucano como el toque de queda para 40 municipios, exceptuando a los distritos de Cali y Buenaventura, en el horario de 11:00 p.m. a las 5:00 a.m. del día siguiente. En este decreto, también implementó el 'Pico y cédula' para el desarrollo de actividades como adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal o al mayor, servicios bancarios, financieros y notariales, atención a ciudadanos en entidades públicas y prestación de cualquier otro tipo de servicios. Pero simultáneamente, la alcaldía de Cali, el 16 de diciembre expidió el Decreto 4112.010.20.2110 de 2020, donde se restringió la movilidad en toda la ciudad de Cali, desde el 16 al 23 de diciembre, entre las 11:00 p.m. y las 5:00 a.m. Además del toque de queda, en el decreto estableció el regreso del 'pico y cédula', aunque solo para el ingreso a establecimientos comerciales, entidades bancarias y financieras, notarias y lugares de prestación de servicios al público. Así mismo, se prohibió el expendio de bebidas alcohólicas entre las 10:00 p.m. y las 5:00 a.m. Los efectos generados por ésta pandemia, es de aquellos constitutivo de fuerza mayor y no fueron contemplados como riesgo a cargo de Distribuidor, lo que implica que la pandemia junto con las medidas tomadas por las autoridades constituye la materialización de un riesgo eventual, los cuales no pueden ser de asunción exclusiva del distribuidor, y se encuentran dentro de los contemplado en el artículo 868 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa de la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA del contrato 20180082, establece que: "Cuando circunstancias extraordinarias, imprevisas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión".	De acuerdo a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional (que aún sigue vigente) y las diferentes normas que se han expedido con respecto a la apertura gradual de varios sectores, en especial del sector del entretenimiento y nocturno, y los diversos decretos de ley seca que han restringido la venta de nuestros productos en el canal de grandes superficies; la ILV realizará un seguimiento semanal de las ventas de Disblanco vs las metas de Disblanco y el comportamiento de sus inventarios. Igualmente, previo análisis del comportamiento del mercado realizado por la empresa Nielsen y la afectación del mercado a causa de la pandemia, se definió la cuota para el año 2021 establecida en el OTROSI No.7, por 5.700.000 *seguimiento semanal ventas Disblanco por canal y clientes * Informe mensual actividades realizadas por Disblanco en todos los canales de ventas. Informe de oportunidades de venta identificadas por el supervisor del contrato, en todos los canales atendidos por el distribuidor. *Participación y apoyo activo de la ILV en eventos estratégicos con el cumplimiento de las medidas de Bioseguridad exigidas por el gobierno nacional y permisos pertinentes.	1. Informe mensual actividades realizadas por Disblanco en todos los canales de ventas. 2. Analisis del comportamiento del mercado realizado por empresa especializado y aplicar los ajustes en caso necesario.	100%	01/09/2021	28/02/2022	Subgerente de Mercadeo	Subgerencia comercial y de mercado
13	La revisión a las órdenes de compra Nos. OB20000007 – OB20000026 – OB20000046 – OB20000081 – OB20000004 – OB20000051 pudo observarse que no presentan actas de inicio, ni actas de supervisión, no contienen registros fotográficos que identifique claramente como se invierte el recurso contratado en la Orden de Compra. Esta situación, transgrede la Ley 1474 de 2011 en sus artículos 63 y 84, la Resolución No 0737 manual de supervisión del 10 de octubre de 2012. Esta condición se originó por la falta de controles efectivos por parte de los supervisores de los contratos y las órdenes de compra, así como deficiencias en el seguimiento a las obligaciones contractuales; a fin de cumplir con los preceptos establecidos en la Ley, situación que dificulta evidenciar las actividades realizadas para la prestación del servicio. Por lo anterior, se configura una presunta falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1, del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.	Debilidad en los informes de supervisión para la adecuada toma de decisiones	Fortalecer los informes de supervisión para la adecuada toma de decisiones	1. Capacitación en los informes de supervisión a los servidores públicos. 2. Actualizar el procedimientos de órdenes de servicios, de compras y manual de contratación	100%	01/09/2021	28/02/2022	Supervisores	Subgerencia administrativa

Handwritten signature/initials

ANEXO No. 1 SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

(1) Nombre de la Entidad:	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
(2) Nombre del Representante Legal:	JOSÉ MORENO BARCO
(3) Período Auditado:	VIGENCIA 2020
(4) Año de Realización de la Auditoría:	VIGENCIA 2021
(5) Nombre del Informe:	INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
(6) Tipo de Control:	AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
(7) Fecha de Suscripción del Plan de Mejoramiento:	lunes, 30 de agosto de 2021

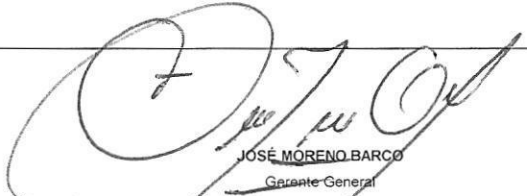
No. Hallazgo (8)	Descripción Hallazgo (11)	Causa (12)	Acción Correctiva (13)	Descripción de la Actividad (14)	Meta (15)	Fecha de Iniciación (16)	Fecha Finalización (17)	Responsable(s) (18)	Área Responsable(s) (19)
14	En la revisión de los órdenes de compra N° 20200031 – OS20000024 – OS20000025 – OS20000009, OP20000136, se evidenció que, aunque los informes de supervisión vienen bien soportados, falta anexar soportes físicos, que demuestren lo anunciado en el acta de supervisión como el registro fotográfico, cuenta de cobro o factura, pago realizado por la Industria de Licores del Valle I.L.V. La Ley 1474 de 2011, en sus artículos 83 y 84, definen las facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La Resolución No 0737, Manual de Supervisión del control, coordinación y vigilancia de la interventoría en la ejecución de los contratos suscritos por la I.L.V., correspondiéndole al supervisor y/o interventor verificar las normas técnicas, las actividades administrativas, legales, contables, financieras, presupuestales y ambientales, las normas que rigen la materia y demás documentos del respectivo proceso contractual. Lo anterior se presenta por debilidad en la aplicación de la normatividad, lo que puede generar riesgos en los informes de supervisión para una adecuada toma de decisiones respecto de la ejecución y liquidación del contrato.	Debilidad en los informes de supervisión para la adecuada toma de decisiones	Fortalecer los informes de supervisión para la adecuada toma de decisiones	1. Capacitación en los informes de supervisión a los servidores públicos. 2. Actualizar el procedimiento de órdenes de servicios, de compras y manual de contratación	100%	01/09/2021	28/02/2022	Supervisores	Subgerencia administrativa / Subgerencia financiera
15	Se evidenció en el contrato N° 20200006 de transporte, cuyo objeto es la prestación de servicios para los servidores públicos de la Industria de Licores del Valle I.L.V., contratistas y personal de los organismos de control que ejercen actividades en la Empresa Estatal, justificando que el transporte es también para los organismos de control, situación que no es procedente porque los organismos de control tienen autonomía e independencia y no hacen parte de la Empresa. Lo anterior ocurre por debilidad en el manejo de la normatividad, como el Decreto Ley 403 de 2020 y la Constitución Nacional en sus arts. 267 – 268 – 272	Debilidad en el manejo de la normatividad relacionada con el control fiscal.	Redacción de objetos contractuales que no incluya normas relacionadas con el control fiscal.	1. Establecer la descripción de objetos contractuales amplios.	100%	01/09/2021	28/02/2022	Subgerencia Administrativa	Subgerencia Administrativa
16	Se evidencia en la revisión de las carpetas contractuales N° 20000501 – 20000601 – 20004301 - 20204001, en lo referente a las adiciones en dinero que se realizaron, que no muestran su justificación en forma clara y precisa, demostrando en términos financieros la ejecución del recurso adicionado, soportando la modificación al contrato principal en forma jurídica, financiera y técnica. Adicionalmente, presentan la carpeta contractual, solamente con los documentos de las etapas precontractual y contractual, pero para soportar la etapa de ejecución, solamente adjuntan el acta de inicio y hacen la adición, situación improcedente, porque el expediente contractual debe contener toda la documentación de su ejecución, que demuestre la necesidad del otro sí, que sustenta la adición, y el sustento debe garantizar conformidad con el Estatuto Contractual de la Industria de Licores del Valle I.L.V. Para lo cual, es necesario que se conforme una misma carpeta con el Contrato Principal y contenga todos los documentos pertinentes. Esto se presenta por debilidades en la supervisión del contrato, por no ejercer sus funciones como lo establece el manual de contratación y supervisión de la I.L.V., la minuta en su cláusula de supervisión y lo expresado en la Ley 1474 de 2011, artículos 82 y 83.	Debilidad en la justificación financiera por parte de los supervisores que recomiendan adicionales a los contratos	Fortalecer las solicitudes de adicionales que incrementan el valor de los contratos	1. Establecer en las justificaciones de los adicionales, las nuevas actividades acordadas y sus correspondientes valores. 2. Incluir en las minutas de los adicionales la descripción de las actividades y sus correspondientes valores	100%	01/09/2021	28/02/2022	Todos las subgerencias	Todos los subgerentes
17	En la revisión de los expedientes contractuales de la muestra, se evidenció que en algunos casos la Industria de Licores del Valle I.L.V., no cumple con la fecha establecida en la forma de pago al contratista (por lo general es a 90 días), se observó que en promedio la rotación de las cuentas por pagar supera los 180 días. La cláusula tercera (3) contenida en los contratos, establece que el plazo máximo de pago es de 60 días. Lo anterior se debe a la falta de programación de pagos y control adecuado a los mismos, lo que puede dar origen a procesos judiciales en contra de la I.L.V., por incumplimiento a dicha cláusula.	liquidez por la reducción en ventas del año 2020, como consecuencia de las medidas tomadas en medio de la pandemia del covid 19	Realizar los pagos con base a los vencimientos.	1. Programación de pagos con base a los días de vencimientos por edades. 2. Seguimiento mensual a los vencimientos	100%	01/09/2021	28/02/2022	Gerente General y Subgerente de Planeación	Gerencia general y subgerencia de planeación y sistemas de gestión



ANEXO No. 1 SUSCRIPCIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

(1) Nombre de la Entidad:	INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE
(2) Nombre del Representante Legal:	JOSÉ MORENO BARCO
(3) Período Auditado:	VIGENCIA 2020
(4) Año de Realización de la Auditoría:	VIGENCIA 2021
(5) Nombre del Informe:	INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
(6) Tipo de Control:	AUDITORÍA FINANCIERA Y DE GESTIÓN
(7) Fecha de Suscripción del Plan de Mejoramiento:	Lunes, 30 de agosto de 2021

No. Hallazgo (8)	Descripción Hallazgo (11)	Causa (12)	Acción Correctiva (13)	Descripción de la Actividad (14)	Meta (15)	Fecha de Inicio (16)	Fecha Finalización (17)	Responsables (18)	Áreas Responsables (19)
18	<p>En desarrollo de la denuncia referente al Contrato de Distribución N°20170118 (distribución España) cuyo objeto fue: compra, comercialización, importación y distribución de aguardiente blanco del Valle tradicional sin azúcar, aguardiente origen, aguardientes saborizados y Ron Marques del Valle en la cantidad y montos que se especifican en el presente contrato, con destinación al mercado de España de manera exclusiva, y sin exclusividad en el resto de Europa, donde la industria de Licores del Valle I.L.V., no tenga distribución, hasta el momento mismo que la I.L.V., suscriba contrato con un Distribuidor para países diferentes a España, previo análisis donde prime la favorabilidad de condiciones para los intereses de I.L.V., pudo evidenciar que la venta de licor fue en una presentación de 700 c.c, conforme la minuta del contrato; en ningún momento se pactó 350 c.c, situación que ocasionó un incumplimiento en la vigencia 2019, dejándose de vender 44.500 unidades de 700 c.c. La situación anterior, se presentó por la falta de conocimiento de la normatividad y control de la vigilancia y seguimiento por parte de la supervisora del contrato, y por extralimitarse en sus funciones por no haber ejercido la supervisión de acuerdo a lo estipulado en la Resolución No 0737 manual de supervisión del 10 de octubre de 2012 ocasionando a la Industria de Licores del Valle, una pérdida de recursos por no hacer valer las cláusulas del contrato, que son deberes y obligaciones para las partes, y hacer cumplir lo pactado en la cláusula tercera, en lo referente para el 2019 la venta de 44.550 unidades de 700 c.c. Por no haber aplicado las cláusulas del contrato en lo referente a sus modificaciones y lo pactado en 700 c.c. Esto sucede por la incobservancia de normas y de un debido control y vigilancia en la supervisión del contrato, por lo tanto, presuntamente vulnero los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, como también la cláusula décimo quinta supervisión y control, que se encuentra en la minuta. Lo anterior se originó, por la falta de control efectivo por parte de la supervisora del contrato, así como deficiencias en el seguimiento a las obligaciones contractuales, a fin de cumplir con los preceptos establecidos en la Ley Incumpliendo presuntamente la Ley 734 de 2002 Artículo 34, Deberes de todo Servidor Público, numeral 1, y artículo 35 numeral 1</p>	<p>Debilidad en el seguimiento y control en la ejecución de los contratos por parte de los supervisores</p>	<p>fortalecer en el seguimiento y control en la ejecución de los contratos por parte de los supervisores</p>	<p>Capacitar en el seguimiento y control en la ejecución de los contratos por parte de los supervisores</p>	<p>100%</p>	<p>01/09/2021</p>	<p>28/02/2022</p>	<p>Subgerente administrativo</p>	<p>Todas las áreas</p>


JOSÉ MORENO BARCO
 Gerente General


FELIPE FUENTES SANÍN
 Secretario General y Jurídico
 Subgerente Administrativo (E)


ALEXANDER GARCÍA ROJAS
 Subgerente de Control Integral


CARLOS ALARCÓN JARAMILLO
 Subgerente de Planeación y Sistema de Gestión
 Subgerente Financiero (E)


JULIÁN MAURICIO DORADO BETANCOURT
 Subgerente Comercial y de Mercadeo


EDILIA QUINTERO MARTÍNEZ
 Subgerente de Producción